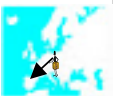


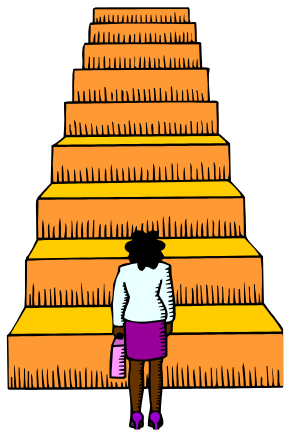


11.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

ÍNDICE

11	RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN		524
		Residencia de larga duración	527
		Residencia de larga duración UE	538
		Movilidad del residente de larga duración-UE en otro Estado	546



INTRODUCCIÓN. RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

La residencia de larga duración autoriza a residir en España de forma indefinida, y, además, a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles. La regla general exige residencias temporales previas que computen un mínimo de 5 años, aunque se recogen varios supuestos, donde cabe la obtención de la residencia de larga duración sin necesidad del transcurso de este plazo.

También se detalla la normativa comunitaria sobre esta materia. (Directiva 2003/109 CE del Consejo, de 25/10/2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residente de larga duración).

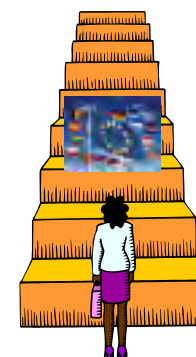
Destacamos la posibilidad de obtener una autorización de residencia de larga duración de la UE que permite desplazarse para residir en otro país de la Unión Europea así como la posibilidad de que extranjeros que haya obtenido dicha autorización en un país de la Unión puedan trasladarse a residir a España.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

✓ Autorización larga duración.

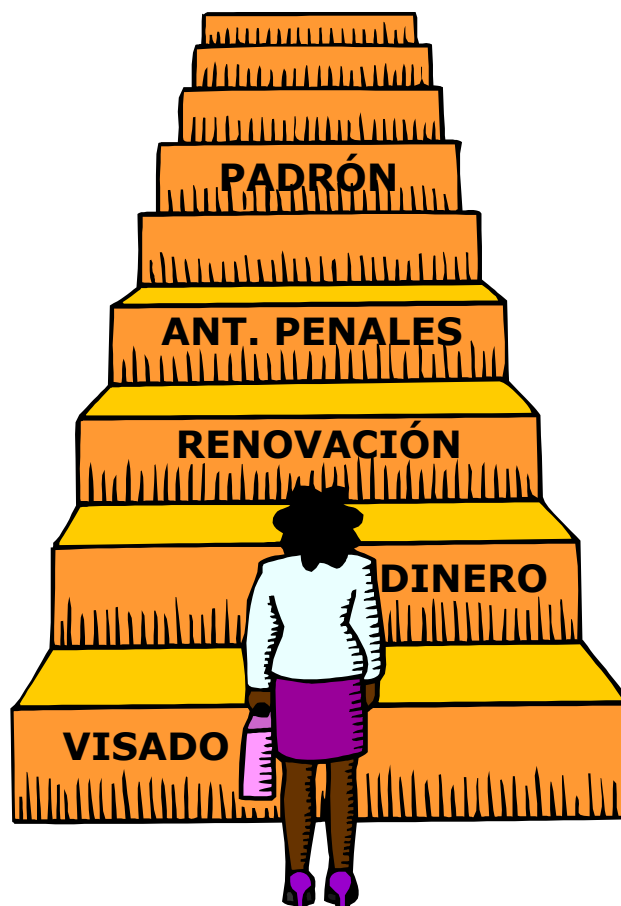


✓ Autorización LARGA DURACIÓN-UE.



✓ Movilidad del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro.

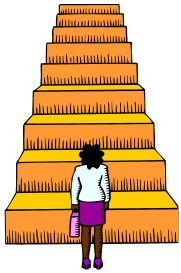




Autorización larga duración

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 32 LOEX)



La **residencia de larga duración** es la situación que **autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.**

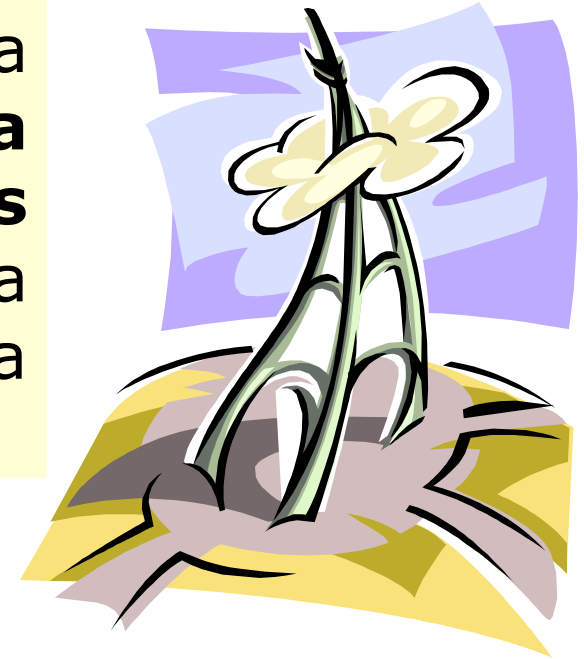
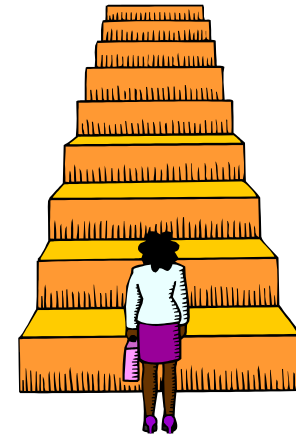
- Tendrán derecho a residencia de larga duración los que hayan tenido residencia temporal en España **durante 5 años de forma continuada**, que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE.
- **Los extranjeros residentes de larga duración en otro Estado miembro de la UE** podrán solicitar una autorización de residencia de larga duración en España, salvo que quieran mantener ese estatuto en el otro estado miembro en ese caso, residencia temporal en España.



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

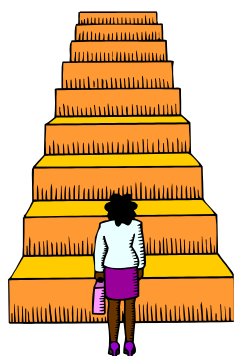
(Art. 148 Rgto. LOEX)

- Igualmente, tendrán derecho a obtener la autorización de larga duración los extranjeros que acrediten haber residido durante cinco años de forma continuada en la Unión Europea en calidad de titulares de una **tarjeta azul-UE**, siempre que en los **2 años inmediatamente** anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español.



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN. COMPUTO DE PLAZOS

(Art. 148 Rgto. LOEX)



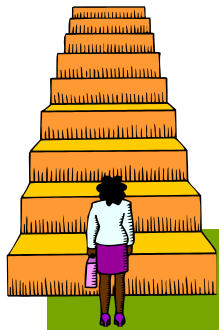
Residencia temporal en España de forma continuada durante 5 años

- La continuidad no quedará afectada por **AUSENCIAS** del territorio español de hasta **6 meses continuados**, siempre que la suma de éstas no supere el total de 10 meses dentro de los 5 años, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.
- En caso de ausencias por **motivos laborales**, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta **6 meses continuados**, siempre que la suma de éstas no supere el total de 1 año dentro de los 5 años requeridos.

TARJETA AZUL-UE

La continuidad de la residencia como titular de una tarjeta azul-UE no quedará afectada por **AUSENCIAS** de la Unión Europea de **hasta 12 meses continuados**, siempre que la suma de éstas no supere el total de 18 meses dentro de los 5 años de residencia requeridos.





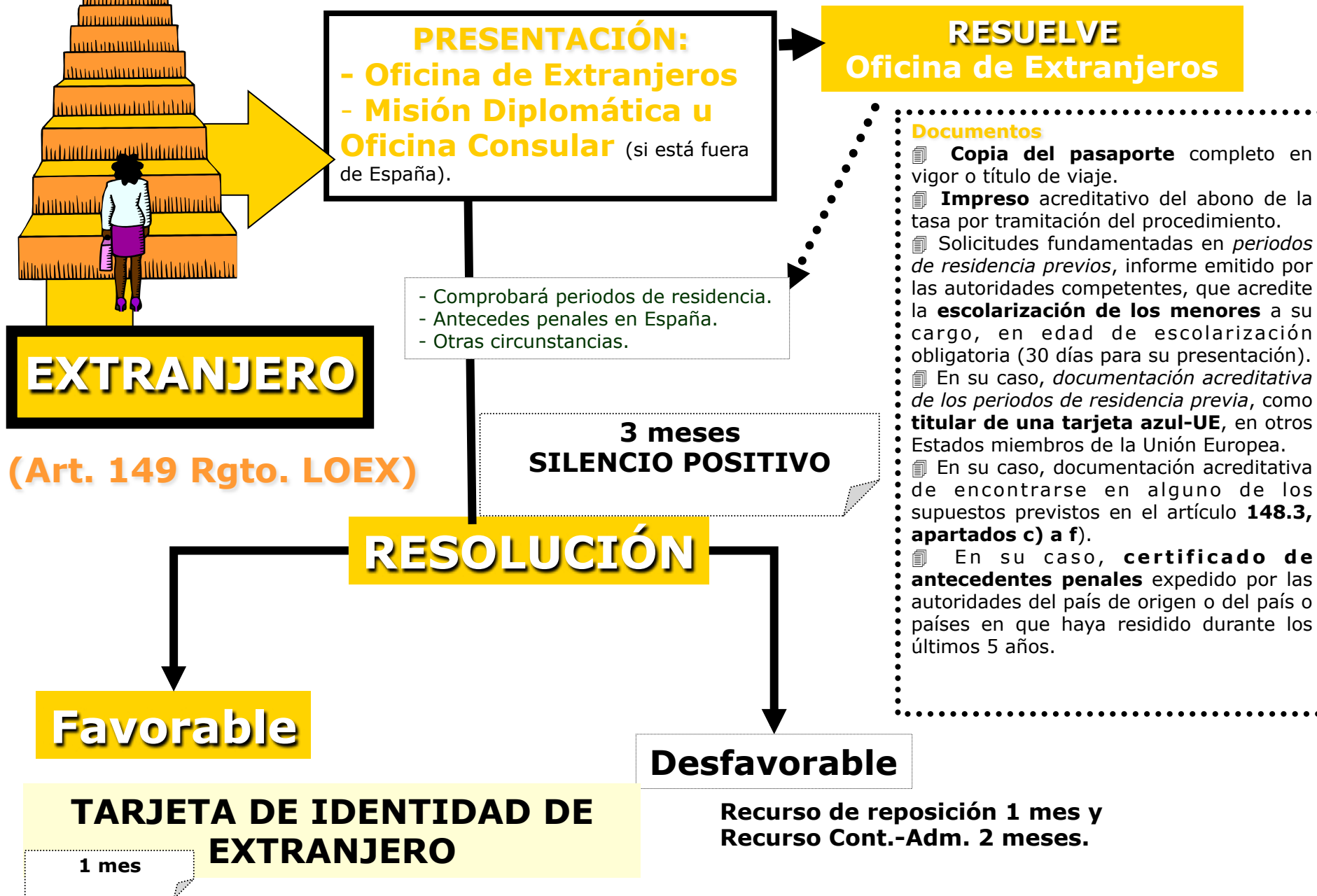
RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 148 Rgto. LOEX)

TAMBIÉN OBTENDRÁ AUTORIZACIÓN DE LARGA DURACIÓN:

- a) Residentes beneficiarios de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA**.
- b) Residentes beneficiarios de una **PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA o GRAN INVALIDEZ CONTRIBUTIVA**.
- c) Los que **HAYAN NACIDO EN ESPAÑA** y acrediten **RESIDENCIA LEGAL Y CONTINUADA DURANTE 3 AÑOS** anteriores a la solicitud.
- d) Los que **HAYAN SIDO ESPAÑOLES DE ORIGEN**, habiendo perdido la nacionalidad española.
- e) Que al llegar a la **MAYORÍA DE EDAD, HAYAN ESTADO BAJO LA TUTELA** de una entidad pública española durante los **5 AÑOS CONSECUTIVOS** inmediatamente anteriores.
- f) **APÁTRIDAS o REFUGIADOS**.
- g) Extranjeros que **HAYAN CONTRIBUIDO DE FORMA NOTORIA AL PROGRESO ECONÓMICO, CIENTÍFICO O CULTURAL DE ESPAÑA**.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN. SOLICITUD



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN. RENOVACIÓN TIE



COMPETENCIA:

Delegación o Subdelegación del Gobierno u Organismo autonómico competente en la provincia donde se desarrolle la actividad.

PRESENTACIÓN: EN CUALQUIER REGISTRO.

Tiempo

- durante los **60 días naturales previos** a su expedición.
- **90 días naturales posteriores** al vencimiento (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

(Art. 150 Rgto. LOEX)

SE RENOVARÁ CADA 5 AÑOS

DOCUMENTOS:



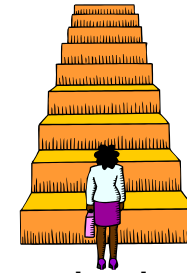
📄 **Pasaporte completo** en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, previa exhibición del documento original.

📄 **Impreso acreditativo** del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

📄 Una **fotografía reciente en color** del rostro del solicitante.

La no presentación de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos **NO SUPONDRÁ LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

EXTINCIÓN. RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN



EXTINCIÓN

(Art. 32 y 166 Rgto. LOEX)

La extinción de la residencia de larga duración se producirá en los casos siguientes:

- a) Cuando la autorización se haya **obtenido de manera fraudulenta**.
- b) Cuando se dicte una **orden de expulsión** en los casos previstos en la Ley.
- c) Cuando se produzca la **ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos**. Reglamentariamente se establecerán las excepciones a la pérdida de la autorización por este motivo, así como el procedimiento y requisitos para recuperar la autorización de residencia de larga duración.
- d) Cuando **se adquiera la residencia de larga duración en otro Estado miembro**.

Las personas extranjeras que hayan perdido la condición de residentes de larga duración podrán recuperar dicho estatuto mediante un procedimiento simplificado que se desarrollará reglamentariamente.

Dicho procedimiento se aplicará sobre todo en el caso de personas que hayan residido en otro Estado miembro para la realización de estudios.

RECUPERACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 158 y 159 Rgto. LOEX)

SE RECUPERARÁ CUANDO:

- Se haya extinguido por la **ausencia del territorio** de la Unión Europea durante **12 meses** consecutivos.
- Cuando hubiera adquirido la **residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro**.
- Cuando el extranjero **regrese a España finalizado el periodo** de su compromiso de no retorno, siempre que en el momento de su retorno voluntario al país de origen tuviera la condición de residente de larga duración en España.



IMPRESO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ESCOLARIZACIÓN DE MENORES



DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ESCOLARIZACIÓN DE MENORES A CARGO EN ESPAÑA (LO 4/2000 y RD 557/2011)

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____
 Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____
 Domicilio en España _____ Nº _____ Población _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ E-mail _____

DECLARO como titular de autorización de residencia/residencia y trabajo que pretendo su renovación, en cumplimiento de la obligación establecida en la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en su Reglamento aprobado por RD 557/2011, tener a mi cargo en España a los siguientes menores en edad de escolarización*

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	NIE	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE ESCOLARIZACIÓN	VINCULO CON EL SOLICITANTE

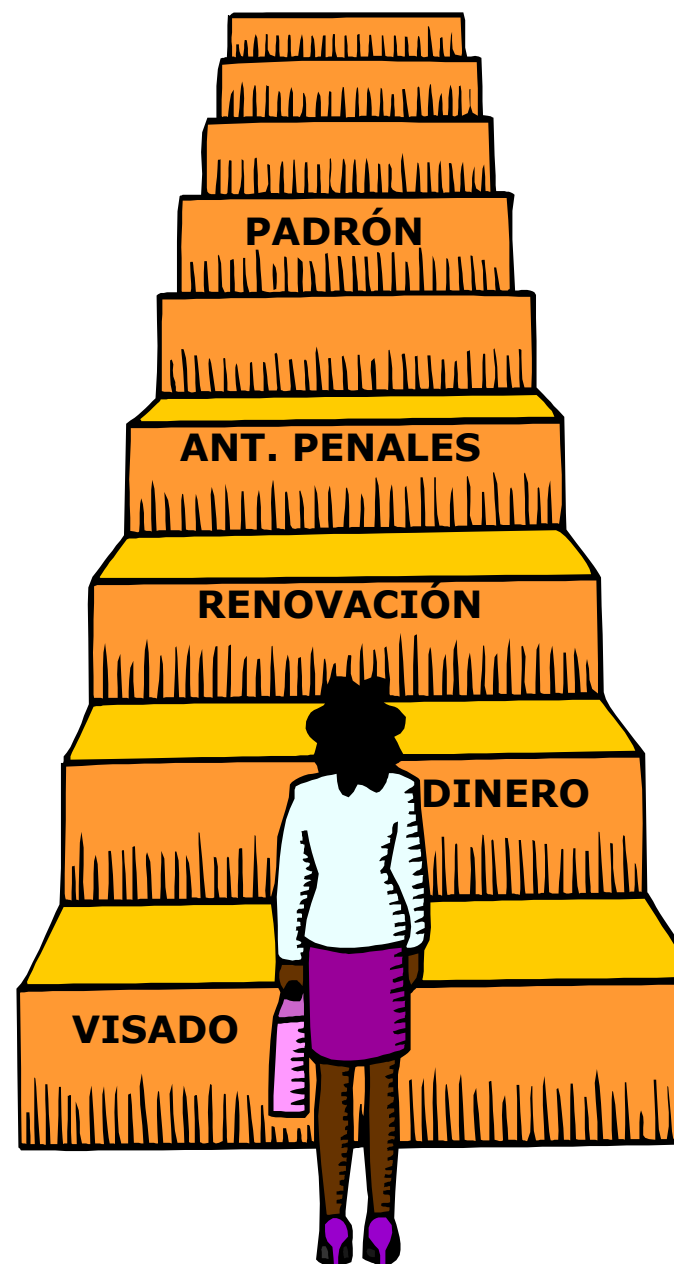
*La escolarización en España es obligatoria a partir del año natural en el que el menor cumple los 6 años y hasta los 16 años, inclusive.

☐ Convierto la comprobación de estos datos.
 *En caso de no consentir la comprobación, deberá aportar las certificaciones correspondientes.

En _____ de _____ de _____

Firma: _____

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRINTA O A MÁQUINA.
 IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA.





538

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE

(Art. 151- 152 Rgto. LOEX)

Se halla en situación de residencia de **larga duración-UE** el extranjero que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de lo establecido sobre dicho estatuto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre.

REQUISITOS:

a) **Haber residido legalmente y de forma continuada** en el territorio español durante **5 años**.

Se computarán, a los efectos previstos en los párrafos anteriores, los periodos de permanencia en situación de **estancia por estudios**, intercambio de alumnos o prácticas no laborales, en el 50% de la duración total de los mismos, siempre que en el momento de la solicitud de la autorización de residencia de larga duración-UE, el extranjero se encuentre en situación de residencia en España.

b) Contar con **recursos fijos y regulares suficientes para su manutención** y, en su caso, la de su familia. Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.

c) Contar con un **seguro, público o privado**, de enfermedad que cubra los riesgos normalmente asegurados a los ciudadanos españoles.



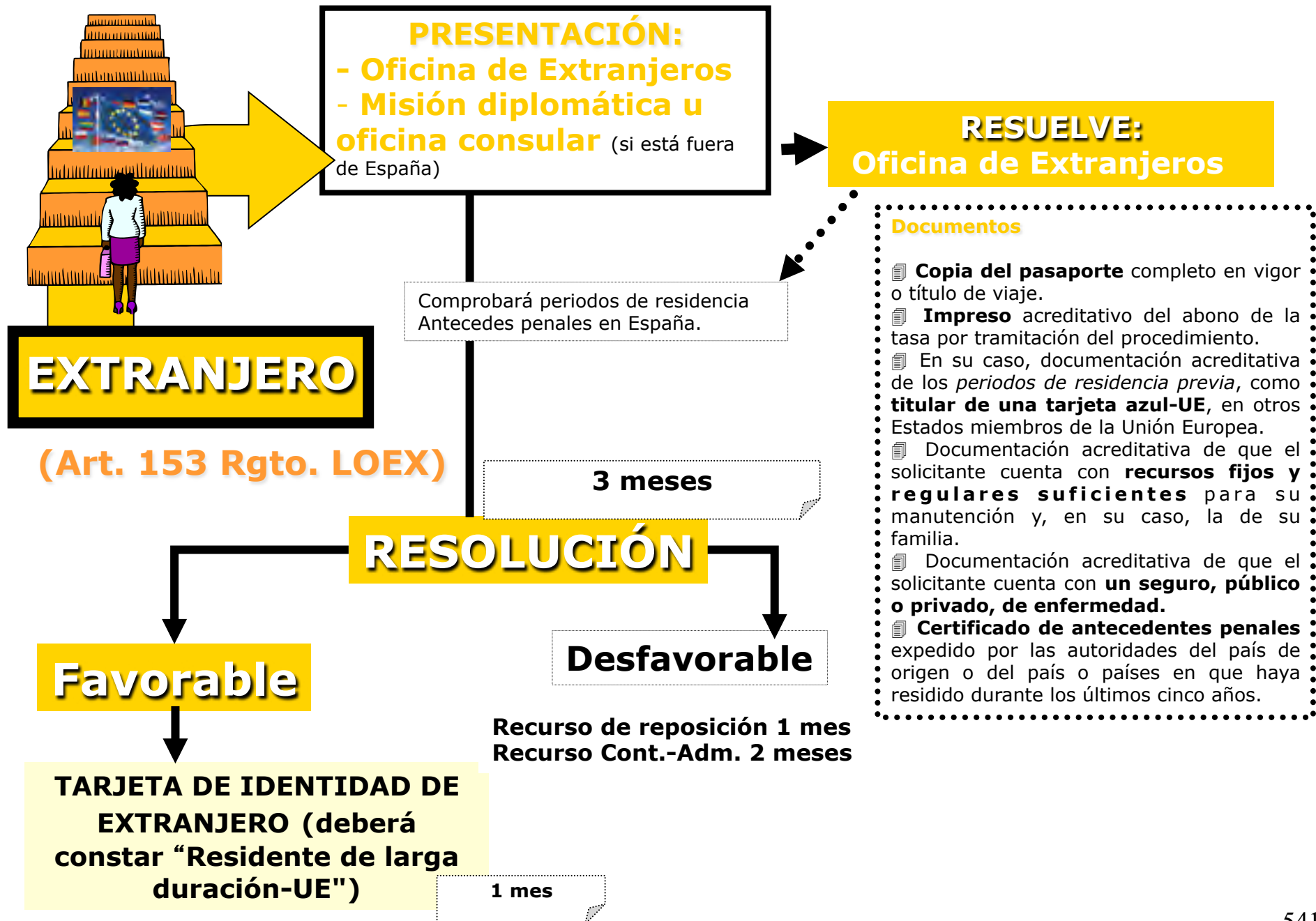
RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE. AUSENCIAS

(Art. 152 Rgto. LOEX)

- La continuidad no quedará afectada por **AUSENCIAS** del territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 10 meses dentro del periodo de permanencia de 5 años exigible, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.
- En caso de ausencias por motivos laborales, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 1 año dentro de los 5 años requeridos.
- Igualmente, tendrán derecho a obtener dicha autorización los extranjeros que acrediten haber residido de forma continuada en la Unión Europea, en calidad de **titulares de una tarjeta azul-UE**, siempre que en los 2 años inmediatamente anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español. En este caso, la continuidad de la residencia como titular de una tarjeta azul-UE no quedará afectada por **AUSENCIAS** de la Unión Europea de hasta 12 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 18 meses dentro de los 5 años de residencia requeridos.



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE. SOLICITUD



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE. RENOVACIÓN TIE



(Art. 154 Rgto. LOEX)

COMPETENCIA:

Delegación o Subdelegación del Gobierno u Organismo autonómico competente en la provincia donde se desarrolle la actividad.

PRESENTACIÓN: EN CUALQUIER REGISTRO.

Tiempo

- durante los **60 días naturales previos** a su expedición.
- **90 días naturales posteriores** al vencimiento (multa)

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

SE RENOVARÁ CADA 5 AÑOS

DOCUMENTOS:



 **Pasaporte completo** en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, previa exhibición del documento original.

 **Impreso acreditativo** del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

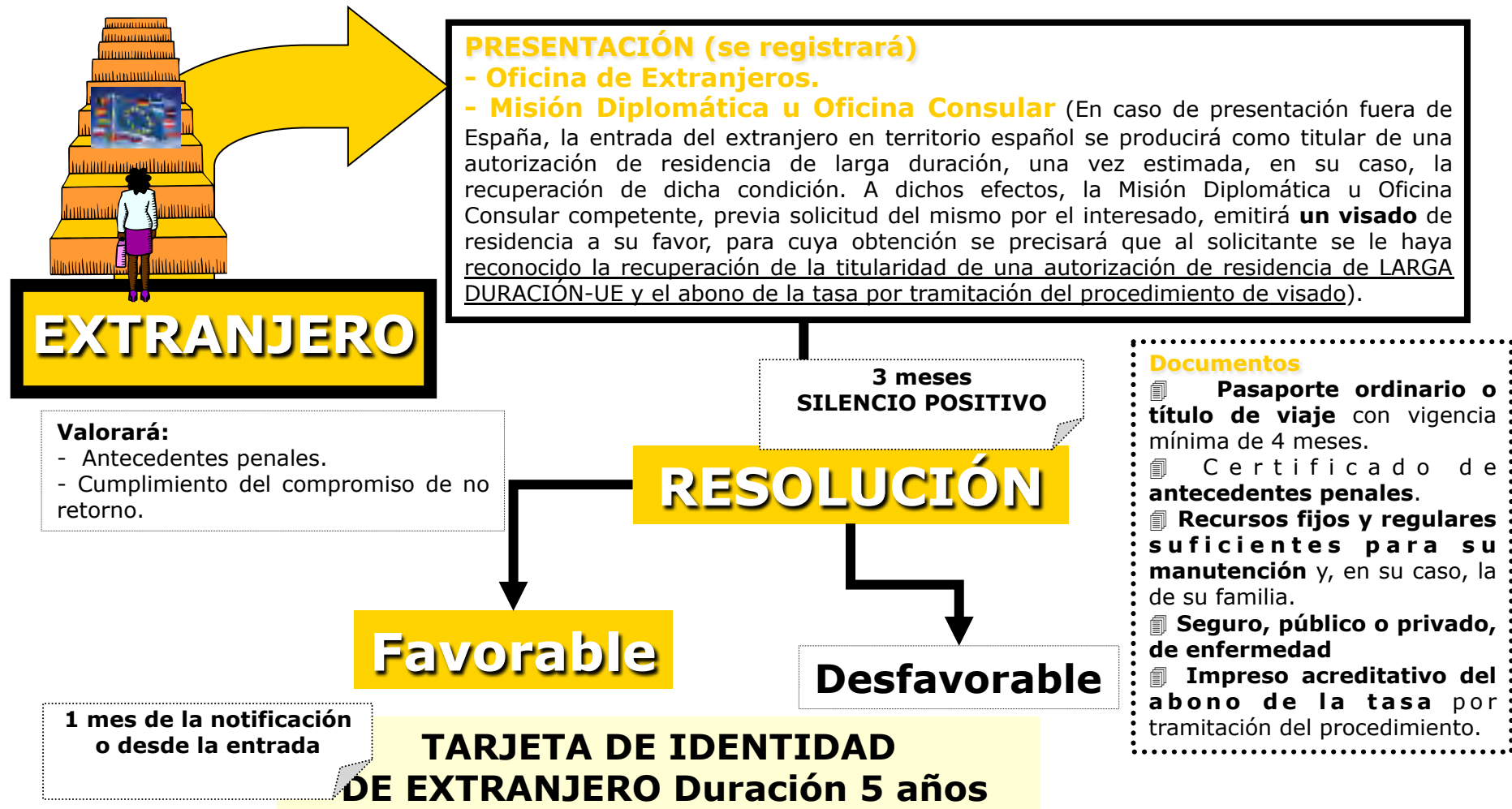
La no presentación de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos **NO SUPONDRÁ LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

RECUPERACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE

(Art. 160 y 161 Rgto. LOEX)

SE RECUPERARÁ CUANDO:

- Se haya extinguido por la **ausencia del territorio** de la Unión Europea durante **12 meses** consecutivos.
- Cuando hubiera adquirido la **residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro**.
- Cuando el extranjero hubiera permanecido durante un **periodo superior a 6 años fuera de territorio español**.



EXTINCIÓN

(Art. 166 Rgto. LOEX)

Se producirá la extinción de la autorización de residencia de LARGA DURACIÓN-UE **tras ausencias de territorio español de 6 años.**

La Dirección General de Inmigración, previo informe de la Comisaría General e Extranjería y Fronteras, podrá determinar la **no extinción** de una autorización por esta causa ante la concurrencia de **motivos excepcionales** que así lo aconsejen.





Movilidad del residente de larga
duración-UE en otro Estado
miembro

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA DEL RESIDENTE LARGA DURACIÓN-UE EN OTRO ESTADO



EFICACIA:

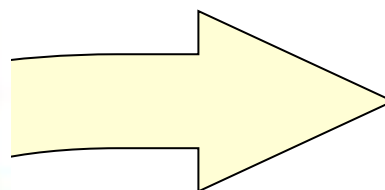
- Desde la entrada del extranjero en España.
- Desde la fecha de notificación de la resolución, de encontrarse éste en España.
- O desde el alta en la Seguridad Social, en su caso.

Recurso de reposición 1 mes
Recurso Cont.-Adm. 2 meses

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD



(Art. 155 Rgto. LOEX)



TRASLADO A ESPAÑA

En el plazo de 3 meses desde la concesión

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN

Vigencia: desde el alta.

El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social **deberá producirse dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de la concesión.**

SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

En el plazo de 1 mes desde que adquiera la vigencia

RENOVACIÓN: CADA 5 AÑOS

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA. FAMILIARES

(Art. 156 Rgto. LOEX)



Los **miembros de la familia** de un extranjero titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea **podrá solicitar residir en España**, no requiriéndose la obtención de visado, en caso de que formaran parte de la unidad familiar constituida en el anterior Estado miembro de residencia.

SE ENTENDERÁ POR MIEMBRO DE LA FAMILIA LOS DEFINIDOS COMO REAGRUPABLES.

CUÁNDO: La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento **anterior a la entrada** en territorio español y, a más tardar, en el **plazo de 3 meses** desde que se efectúe la misma.

DÓNDE: Se presentará, dirigida a la **Oficina de Extranjería** correspondiente a la provincia en que resida o vaya a residir el residente de larga duración-UE del que deriva el derecho, ante la oficina **consular española** correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea.

La presentación **podrá ser simultánea o posterior** a la solicitud de autorización de residencia de larga duración presentada por el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.

DOCUMENTACIÓN:

📄 Documentación **acreditativa de su residencia en el anterior Estado miembro en calidad de miembro de la familia de titular de una autorización de residencia de larga duración-UE** en éste.

📄 **Copia del pasaporte completo**, o documento de viaje, en vigor, del familiar.

📄 **Impreso acreditativo del abono** de la tasa por tramitación del procedimiento.

📄 Documentación acredita de que el familiar o el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE cuenta con **medios económicos y vivienda** en los términos previstos en los artículos de este Reglamento relativos a la residencia por reagrupación familiar.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA. FAMILIARES



(Art. 156 Rgto. LOEX)

RESOLUCIÓN: Plazo máximo de 45 días (no podrá concederse la autorización de residencia a favor de un familiar sin que al mismo tiempo o anteriormente se haya concedido la solicitada por el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE del que deriva el derecho).

Tendrá la consideración de autorización de **residencia por reagrupación familiar**.

VIGENCIA: desde la entrada del extranjero en España dentro del plazo señalado en el apartado anterior o desde la fecha de **notificación de la resolución**, de encontrarse éste en España.

ENTRADA EN ESPAÑA: Plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO: Salvo en el caso de concesión de autorizaciones de vigencia inferior o igual a 6 meses, el extranjero habrá de solicitar personalmente la tarjeta de Identidad de Extranjero ante la Oficina de Extranjería correspondiente, en el **plazo de un mes desde que la autorización cobre vigencia**.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE EN ESPAÑA DEL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN-UE DE OTRO ESTADO

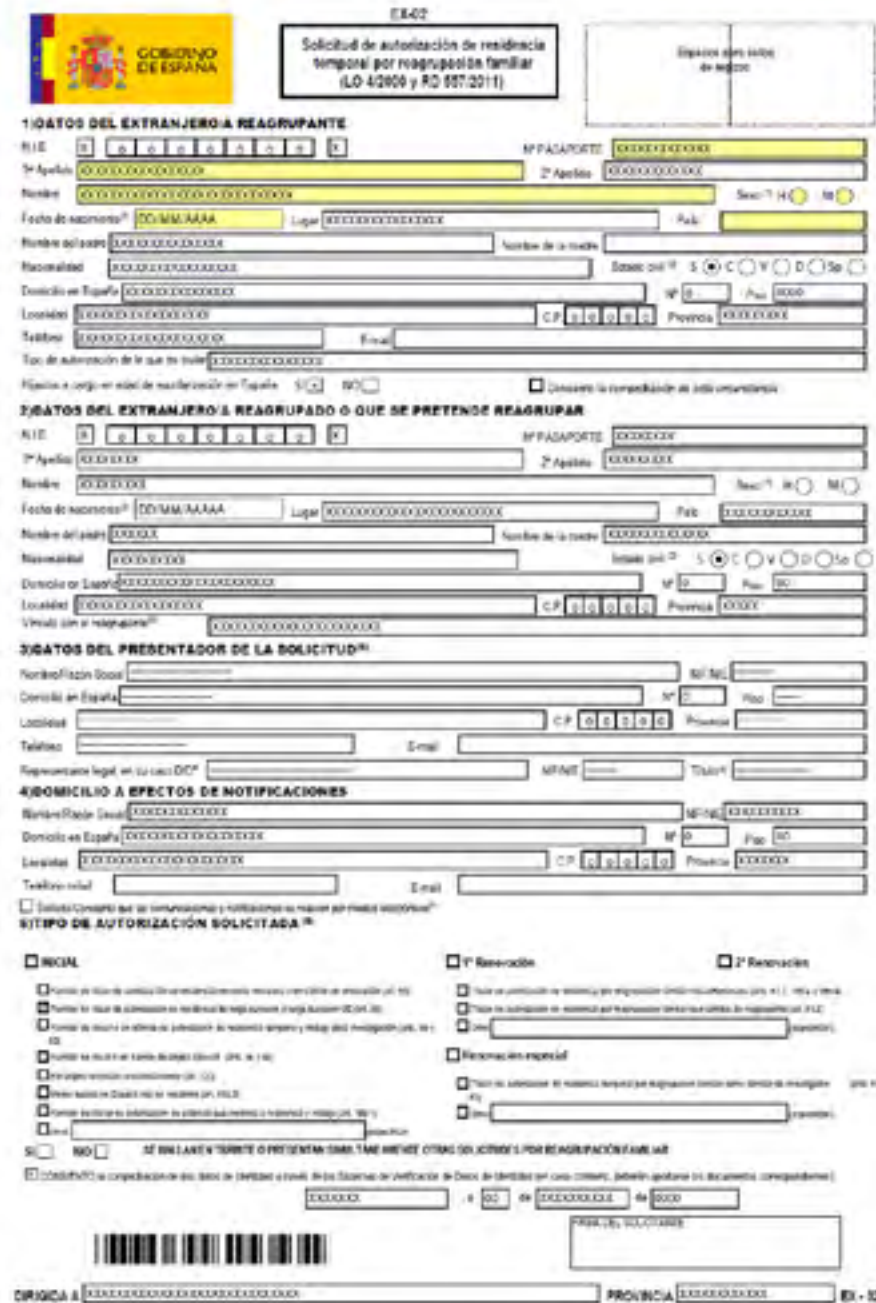
(Art. 157 Rgto. LOEX)



El extranjero residente en España a partir de su anterior condición de residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea **podrá acceder a la situación de residencia de larga duración-UE en España**, en los términos y condiciones establecidas sobre la materia en este Reglamento.

La concesión de una autorización de residencia de larga duración-UE en España **supondrá la pérdida del derecho a conservar el estatuto de residente de larga duración-UE en el anterior Estado miembro de residencia.**

A map of Europe with a stick figure carrying a suitcase and an arrow pointing to the Iberian Peninsula, representing migration.





**Directiva 2003/109 CE del Consejo,
de 25/10/2003, relativa al Estatuto
de los nacionales de terceros países
residentes de larga duración**

DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/10/2003. Larga duración (I)



SERÁ APLICABLE A LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES QUE RESIDAN LEGALMENTE EN TERRITORIO DE UN ESTADO MIEMBRO

NO SE APLICARÁ ESTA DIRECTIVA:

- PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS O UNA FORMACIÓN PROFESIONAL.
- LOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS EN VIRTUD DE UNA PROTECCIÓN TEMPORAL A LOS REFUGIADOS.
- RESIDAN EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVOS DE CARÁCTER TEMPORAL.
- TENGAN UN ESTATUTO JURÍDICO SUJETO A LA CONVENCIÓN DE VIENA.

EN VIGOR DESDE SU **PUBLICACIÓN EN DOUE**: 23/01/2004.

LOS ESTADOS LA **ADAPTARÁN** A SU NORMATIVA ANTES DEL 23/01/2006.

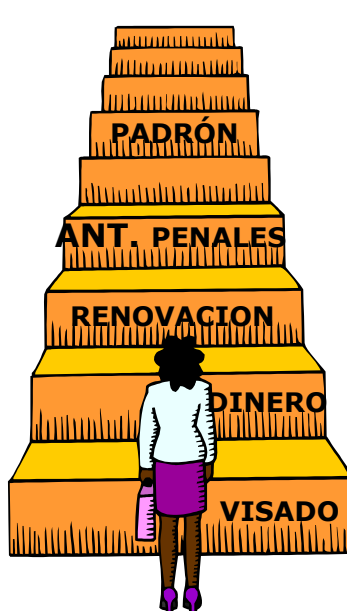
NO SE APLICA EN REINO UNIDO, IRLANDA, DINAMARCA.



DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/10/2003.Larga duración (II)

ESTATUTO DE RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN EN UN ESTADO MIEMBRO

NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES QUE HAYAN **RESIDIDO LEGAL E ININTERRUMPIDAMENTE** EN SU TERRITORIO DURANTE LOS **5 AÑOS** INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE (el tiempo pasado como estudiante contabilizará la mitad).



CÓMO

- Recursos fijos y regulares suficientes para su propia manutención y la de los miembros de su familia, sin recurrir al sistema de asistencia social del Estado miembro de que se trate.
- Seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos normalmente asegurados para los propios nacionales del Estado miembro del que se trate.
- Alojamiento adecuado.



Solo se podrá denegar el Estatuto por motivos de orden público o de seguridad pública. No por razones de orden económico.

DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/10/2003. Larga duración (III)



TENDRÁ UNA VALIDEZ DE **5 AÑOS** Y SU RENOVACIÓN SERÁ AUTOMÁTICA, PREVIA SOLICITUD.



SE PERDERÁ

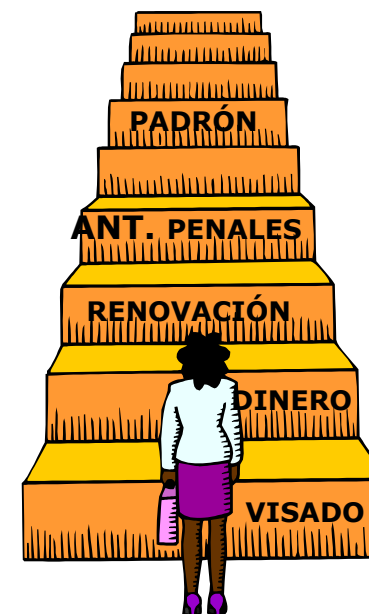
- OBTENCIÓN FRAUDULENTA.
- APROBACIÓN DE MEDIDA DE EXPULSIÓN.
- AUSENCIA DE LA COMUNIDAD EUROPEA DURANTE UN periodo DE 12 MESES CONSECUTIVOS.
- CUANDO REPRESENTA UNA AMENAZA PARA EL ORDEN PÚBLICO.
- EN CUALQUIER CASO, TRAS UNA AUSENCIA DE 6 AÑOS DEL TERRITORIO DEL ESTADO MIEMBRO QUE LE HAYA CONCEDIDO EL ESTATUTO, EL interesado PERDERÁ EL DERECHO A MANTENER DICHO ESTATUTO EN ESE ESTADO MIEMBRO.

En el ámbito de la **expulsión**, la Directiva dispensa una protección reforzada. Sólo podrá decretarse ésta cuando represente una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública. Antes de adoptarse, se tiene que tener en cuenta: duración de la residencia, edad, consecuencias de la expulsión para él y su familia, vínculos con el país de residencia y con el de origen.

DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/10/2003.Larga duración (IV)

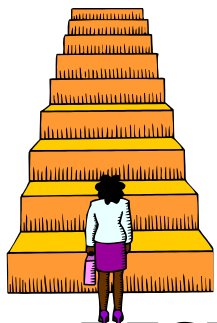
IGUALDAD DE TRATO

- ACCESO AL EMPLEO COMO TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AJENA.
- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.
- RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS PROFESIONALES.
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- BENEFICIOS FISCALES.
- ACCESO A BIENES Y A SERVICIOS.
- LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y AFILIACIÓN.
- LIBRE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DEL ESTADO.



PODRÁN RESTRINGIR

- EL ACCESO AL EMPLEO CUANDO EL MISMO ACCESO ESTÉ RESERVADO A LOS NACIONALES O CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA O ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
- PODRÁN EXIGIR QUE ACREDITE UN NIVEL LINGÜÍSTICO ADECUADO PARA ACCEDER A LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN.
- LAS PRESTACIONES BÁSICAS RESPECTO A LA ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL.



DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/10/2003.Larga duración (V)



RESIDENCIA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS

LOS RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN PODRÁN RESIDIR POR UN periodo SUPERIOR A 3 MESES EN OTRO ESTADO MIEMBRO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- ❖ EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O CUENTA PROPIA, **ESTUDIO DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO.**
- ❖ REALIZACIÓN DE ESTUDIOS O FORMACIÓN PROFESIONAL.
- ❖ OTROS FINES.

A LOS 3 MESES COMO MÁXIMO HA DE SOLICITAR PERMISO DE RESIDENCIA ANTE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MIEMBRO.

TIENEN 4 MESES PARA RESOLVER

PODRÁN REQUERIR:

- RECURSOS FIJOS Y REGULARES PARA SU MANUTENCIÓN Y SU FAMILIA, SIN RECURRIR A LA ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO.
- SEGURO DE ENFERMEDAD Y EXAMEN MÉDICO.
- CURSAR ESTUDIOS DE IDIOMA.
- PRUEBA DE QUE DISPONE DE ALOJAMIENTO ADECUADO.
- HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO.
- SI EJERCE ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 - + CONTRATO.
 - + RECURSOS PARA MANTENER EL NEGOCIO.